

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el traslado conforme lo establecido el termino establecido en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso del escrito de nulidad propuesta en el presente proceso de sucesión del causante OSCA DONALL ROSAS SANCHEZ y con el fin de dar cumplimiento a la precitada regla, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJAR el 09 de diciembre de este año a las 09:AM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia en donde se decidirá la nulidad propuesta.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHEINSON FERNANDO VALENCIA
DEMANDADO : EMMA SILENIA VALDERRAMA CHAVARRO
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2018-00503-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 03 de diciembre este año a las 03:PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : PAOLA ALEXANDRA MORA MENDEZ
DEMANDADOS : HDROS WILSON ROJAS CASTAÑEDA
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00403-00

COMO la parte demandante no subsanó en tiempo la presente demanda, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por la razón anotada.
- 2.- EN FIRME este proveído ordenase la devolución del mismo sin necesidad de desglose.
- 3.- DESANOTESE de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

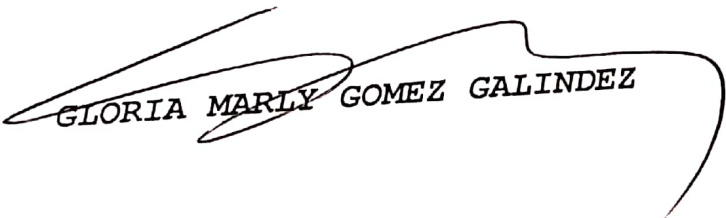
ATENDIENDO lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en la presente demanda ejecutivo de alimentos incoado por CERLENITH LOSADA TOLEDO contra DARIO EULICES DELGADO ADRADA, el Juzgado conforme a lo establecido por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento del señor DARIO EULICES DELGADO ADRADA demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : YURY LUZ ROJAS VEGA
DEMANDADA : JOSE LEONDANY GASCA ARTUNDUAGA
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00400-00

COMO la parte actora no subsanó la falla de que adolece la presente demanda, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENARE** la entrega de la misma a la parte demandante sin necesidad de desglose previa desanotación en el aplicativo JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : DIANA CAROLINA PIZO LAMILLA
DEMANDADOS : GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00371-00

A TRAVES de apoderado judicial el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ENCISO de la presente demanda de investigación de paternidad, por la razón anotada.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : JHON ESTIVER MARTINEZ LOZANO
DEMANDADO : YARLEDY CARVAJAL MUÑOZ
MENOR : SWAMUEL DAVID
ASUNTO : RECHAZA DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00429-00

COMO en la demanda se señala que el domicilio o residencia de la madre y del menor es San José del Fragua Caquetá, por lo que el competente para conocer de esta demanda por regla especial establecida en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso es el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano por competencia la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** este proveído ordenase el envío de la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies Caquetá, para que asuma el conocimiento de la misma por factor territorial.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NOHELIA PIZO MELENJE
EJECUTADO : GERMAN OROZCO VANEGAS
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00425-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **GERMAN OROZCO VANEGAS** para que pague la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (9.246.199.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la alimentaria MAIRANGEL.
- 2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Publico nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDOP DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE : IRENE TORRES DE LLANOS
DEMANDADO : CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR
MENOR : PAULA ANDREA
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTURIO:
RADICACION : 2020-00419-00

COMO no se aporó el registro civil del fallecido padre de la menor cuya filiación de sangre se discute para que se legitima en esta causa como demandante, pero se informe que el fallido WILFREDO LLANOS TORRES se encuentra registrado en registraduría Municipal del estado civil de Nataga Huila, el Juzgado de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso,

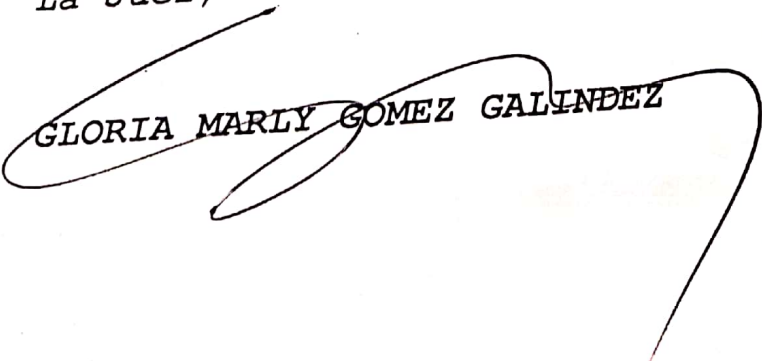
D I S P O N E:

1.- **ORDENASR** solicitar a través de oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Nataga Huila para que el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la solicitud nos remita copia del registro civil de nacimiento de hoy occiso WILFREDO LLANOS TORRES.

2.- **UN VEZ** recibido dicho documento se entrara a admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA ISABEL ROJAS ROJAS
DEMANDADOS : JAIRO BOLNEY CHAVEZ DIAZ
ASUNTO : SE ATIENE A LO RESUELTO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00050-00

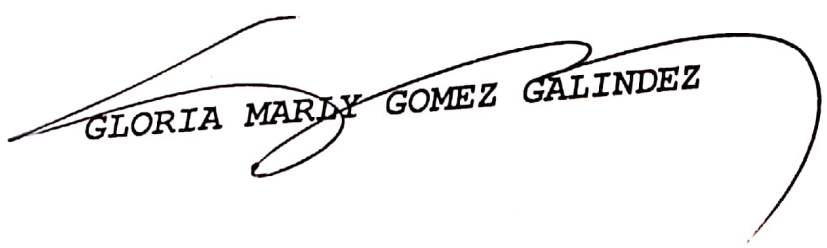
Teniendo en cuenta que lo solicitado en este asunto en escrito anterior ya fue resuelto mediante auto del 20 de octubre de 2020, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto por este despacho judicial en la providencia proferida el 20 de octubre de 2020, en donde se resolvió negativamente lo pedido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ATENDIENDO lo peticionado dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO hoy LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de NOHELIA PEREZ FLOREZ contra GENARO RIVERA PARRA, el Jugado de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso,

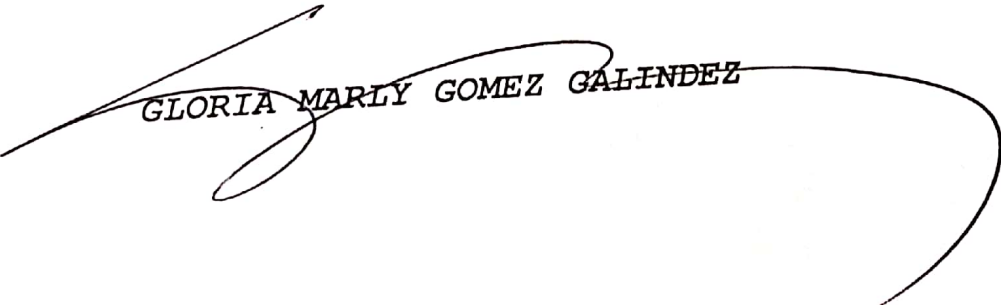
D I S P O N E:

DECRETASE la partición dentro del presente proceso liquidación de sociedad patrimonial y nombrase como partidor al abogado Gustavo Naranjo Bonet de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Despacho Judicial. Comuníquese de conformidad con el inciso 2, artículo 48 ibídem.

CONCÉDASE al partidor diez (10) días para presentar el trabajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término para la comparecencia de uno de los demandados en la presente demanda de impugnación e investigación de la paternidad incoada por MARIA PRISCILA MANQUILLO CHANTRE contra FLORESMIRO RAMOS USA Y/O, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

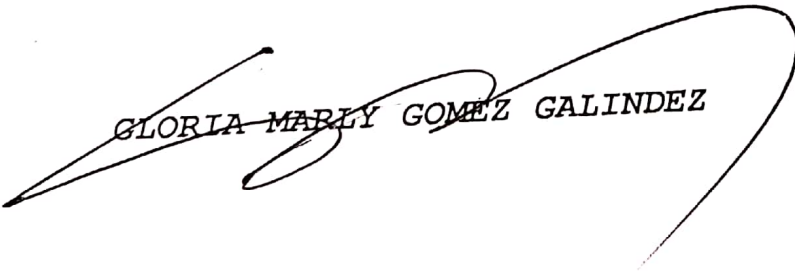
1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Daniel Felipe Bustos Rodríguez que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de FLORESMIRO RAMOS USA demandado en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la presente demanda de custodia y cuidado personal incoada por CRISTIAN EDUARDO CUEVAS IMBACHI contra LEIDY JOHANA LOPEZ CANO, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

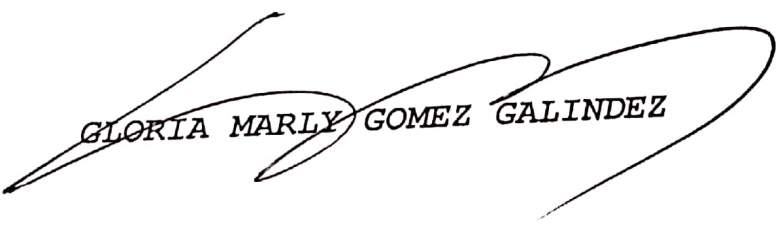
1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Jenny Alexandra Nova T. que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de LEIDY JOHANA LOPEZ CANO demandada en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el término para la comparecencia de la demandada en la presente demanda de divorcio incoada por EDUAR GOMEZ MORENO contra ERIKA MARCELA CORREA GODOY, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

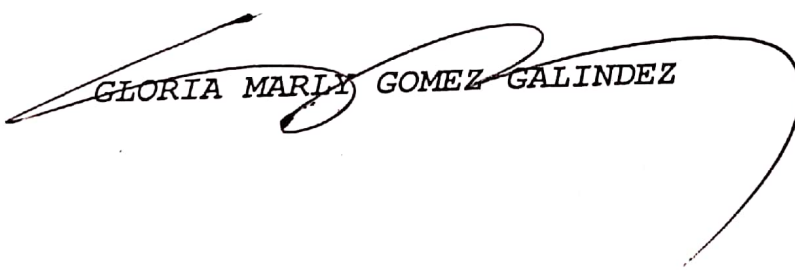
1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Juan David Pascuas que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de ERIKA MARCELA CORREA GODOY demandada en este asunto con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ